



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 27 de diciembre de 1986

Año V. Núm. 153

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		
Corrección de erratas de la Orden por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1986, en relación con la contabilidad de gastos públicos	1.738	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Resolución de autorización de instalación eléctrica	1.738
Autorización administrativa de instalación eléctrica	1.738

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Notificación	1.738

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Modificación de varias Ordenanzas (continuación)	1.738	Expediente 1.86 de Modificación de Créditos	1.741
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA			
Aprobación del expediente de contribuciones especiales de alumbrado público en su 2ª y 3ª fase	1.741		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Civil		Cédula de citación	1.743
Sentencias	1.741	Edicto de subasta	1.743
Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
Edictos	1.742	Cédula de citación	1.744
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA			
Edictos de subasta	1.742		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
Adjudicación definitiva	1.744	Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de captación y abastecimiento de agua potable	1.744

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE NAJERA		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Solicitud de licencia para apertura de un bar-restaurante	1.744	Solicitud de amplexión del Coto de Caza LO-10185	1.744
Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico	1.744	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE SANTURDEJO	
		Convocatoria de Junta General Ordinaria	1.744

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Corrección de erratas de la Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de 26 de noviembre de 1986, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1986, en relación con la contabilidad de gastos públicos
I.A.193

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 142 de fecha 29 de noviembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 2.2., donde dice: "en fecha 26 de diciembre", debe decir: "en fecha 26 de febrero de 1987".

Logroño, 22 de diciembre de 1986.— El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escondrillas Damborenea.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.601

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.754 incoado en esta Consejería a instancia de D. Gabriel López Velasco, de Huércanos, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de baja tensión en Alesón. Tendrá una longitud de 78 m. con cable aislado tipo V 0,6/1 KV de 3,5x16 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su

reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.602

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Luis Pérez González y Francisco Javier Jiménez, con domicilio en Alfaro, c/ Soledad, nº 5.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación granja.

d) Características principales: Ampliar la potencia sustituyendo el transformador de 25 KVA por otro de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.674.

Logroño, 17 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^º Subero Díaz.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación

III.B.1001

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que la Empresa de Régimen General de la Seguridad Social 26/13.456 Muebles Alfaro, S.A., de Alfaro, figura en los

registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 16 de diciembre de 1986.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Modificación de varias Ordenanzas (continuación)

III.C.1171

Artículo 96: Suspensión de la ejecución.— 1. La reclamación no detendrá en ningún momento la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso. la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar la suspensión del acto impugnado, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

2. No se admitirán otras garantías que las siguientes, a elección del reclamante:

a) Ingreso en efectivo en la Caja General de Depósitos del Estado, en Caja de la Entidad Acreedora, en el Banco de España o sucursal

correspondiente, a disposición del Presidente de la Entidad.

b) Depósito en cualquiera de los establecimientos indicados, de Deuda Pública del Estado o de la Entidad Acreedora, siempre que su valor efectivo, sea cual fuere su clase, y

c) Fianza solidaria prestada por un Banco Oficial o privado, o por una Caja de Ahorros, a satisfacción de la Entidad Local correspondiente.

3. En casos muy calificados y excepcionales, podrán, sin embargo, las Entidades Acreedoras acordar discrecionalmente a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el reclamante alegase y justificase en su solicitud la imposibilidad de prestarla.

4. La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella y solo producirá efectos en el recurso de reposición.

5. El pago de los intereses se efectuará al tiempo que el principal

aplazado.

Artículo 97: Recurso contencioso-administrativo.— Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Artículo 98: Devolución de ingresos indebidos.— 1. Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado con ocasión del pago de deudas tributarias aplicándose a tales devoluciones el interés legal del dinero.

2. Los expedientes de ejecución de la devolución se iniciarán a petición de los interesados, los que deberán unir inexcusablemente a su escrito el original del recibo, o Carta de Pago que acredite el pago cuya devolución se solicita.

3. Tales peticiones serán informadas por el Secretario e Interventor de la Corporación.

4. Será Órgano Competente para aprobar tal expediente y ordenar la devolución el Alcalde o la Comisión de Gobierno en su caso.

CAPÍTULO IX.— RESPONSABILIDAD.

Artículo 99: Responsabilidad de la Administración Municipal.— 1. La Administración Municipal, responderá de los daños y perjuicios que se irroguen a los bienes y derechos de los particulares, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que se den las circunstancias siguientes:

- No se trate de un caso de fuerza mayor.
- El daño sea efectivo, material e individualizado.
- Se hayan devengado los correspondientes derechos o tasas.
- La actuación fiscal municipal se haya realizado en debida forma, sin falta imputable al propio administrado.

Artículo 100: Responsabilidad de los administrados.— 1. Toda persona natural o jurídica que por acción u omisión cause daño en los bienes, obras o instalaciones municipales, estará obligada a reparar el daño causado.

2. Las indemnizaciones de los daños y perjuicios originados serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidables por los aprovechamientos realizados, con arreglo a su respectiva Ordenanza cuando dichos aprovechamientos fueran la causa de los daños originados.

3. Tratándose de gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación, el causante estará obligado, por las cantidades reintegrables, al depósito previo de su importe si se trata de obras o trabajos que se realicen de una vez, y a la consignación anticipada si se tratara de perturbaciones repetidas.

4. Las obras de reparación se realizarán por el Ayuntamiento a costa del interesado, o bien directamente por éste bajo la vigilancia de la inspección municipal.

5. Si se tratara de daños irreparables el Ayuntamiento será indemnizado, previa tasación de tales daños. Si el particular no aceptara dicha tasación, se irá a un expediente contradictorio y si tampoco hubiere acuerdo, se estará a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia.

6. Los Ayuntamientos no podrán conceder exención total o parcial de las indemnizaciones o reintegros a que se refiere este artículo.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL N° 7.— REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE ANCIANOS.

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el apartado b) del artículo 199 y en el número 15 del artículo 22 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de "Asistencia en la Residencia de Ancianos".

Artículo Primero: Hecho imponible.— El hecho imponible viene determinado por la asistencia y estancia en la Residencia de Ancianos del Ayuntamiento de Calahorra, denominada "Centro Municipal de Asistencia".

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace al internarse en la Residencia de Ancianos.

Artículo Tercero: Sujetos pasivos.— 1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas que se internen en la Residencia de Ancianos.

2. Son sujetos pasivos, sustitutos de los contribuyentes obligadas al pago de la tasa, los familiares o personas que soliciten el ingreso del contribuyente en la Residencia de Ancianos.

Artículo Cuarto: Base imponible.— 1. La base imponible de la tasa viene determinada por la Renta total devengada por el contribuyente.

2. A efectos de la determinación de la renta se estará a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo Quinto: Cuota tributaria.— 1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de noventa por ciento.

2. A la cuota determinada en el apartado anterior se aplicará una deducción de 3.000 Pts.

Artículo Sexto: Exenciones.— 1. Están exentos de esta tasa las personas incluidas en la Beneficiencia Municipal.

2. Salvo el supuesto establecido en el número anterior no se admitirá en materia de esta tasa beneficio tributario alguno.

Artículo Séptimo: Autorizaciones.— 1. Las personas interesadas en internarse en la Residencia de Ancianos lo solicitarán al Ayuntamiento de Calahorra, en el modelo establecido al efecto, que contendrá las casillas necesarias para la determinación de la base imponible.

2. Anualmente, y en el período que se determine por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso se procederá a cumplimentar los modelos establecidos al efecto, para la actualización de la base imponible de esta tasa.

Artículo Octavo: Liquidaciones.— En base a las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos se liquidarán las cuotas tributarias correspondientes que serán aprobadas por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, y notificadas a los sujetos pasivos.

Artículo Noveno: Período de cobro.— 1. El plazo para ingreso en voluntaria será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. Pasado el período voluntario se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Artículo Décimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomada y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de octubre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL N° 16 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL TOXICOMANO.

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el apartado b) del artículo 199 y, por el número 14 del artículo 212 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, éste Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de Asistencia al Toxicómano.

Artículo Primero: Hecho imponible.— El hecho imponible viene determinado por la asistencia prestada a los sujetos pasivos por el servicio de Atención al Toxicómano.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace al utilizar el sujeto pasivo los servicios de Atención al Toxicómano.

Artículo Tercero: Sujetos pasivos.— 1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de Atención al Toxicómano.

2. Son sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente y obligados al pago de esta tasa, las personas que tengan la patria potestad o tutela del contribuyente.

Artículo Cuarto: Base imponible.— La base imponible vendrá determinada en función del tiempo de utilización del servicio.

Artículo Quinto: Cuota tributaria.— 1. La cuota tributaria será de 2.250 Pts.

2. La cuota será quincenal e irreducible.

Artículo Sexto: Devengo del tributo.— La tasa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir.

Artículo Séptimo: Autorizaciones.— Los sujetos pasivos de la tasa solicitarán al Ayuntamiento la prestación del servicio, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Servicio.

Artículo Octavo: Liquidaciones.— Las liquidaciones se llevarán a cabo por la Administración del Servicio de Asistencia al Toxicómano, o en su defecto por Gestión Tributaria en base a las autorizaciones para la utilización del servicio.

Artículo Noveno: Recaudación.— 1. En el caso de liquidaciones practicadas por la Administración del Servicio, el sujeto pasivo deberá abonar su importe en el acto, procediendo, posteriormente la Administración del servicio a su ingreso diario en la Caja de la Corporación.

2. En el caso de liquidaciones practicadas por Gestión Tributaria, el plazo para ingreso por los sujetos pasivos será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo Décimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de octubre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL N° 41 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE SOLARES.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 231 punto uno del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril,

por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el impuesto Municipal sobre Solares.

2. El impuesto Municipal sobre solares gravará:

a) Los terrenos que tengan la calificación de solares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificadas, o sólo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas.

b) Los terrenos que estén calificados como urbanas o urbanizables programados o que vayan adquiriendo esta última condición, aún cuando estén calificados y siempre que no tengan la condición de solar.

3. La recaudación obtenida por la modalidad b) del número anterior se afectará a la gestión urbanística municipal, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo Primero: Delimitación del hecho imponible.— 1. Tendrán la condición de solares las superficies del suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén urbanizados con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y que si éste no las concretase, que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

b) Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

2. Tendrán la consideración de construcciones insuficientes aquéllas cuyo volumen o altura no alcance la determinada en el planeamiento urbanístico, o en su caso, los mínimos fijados por éste.

3. Se conceptuarán construcciones paralizadas las obras que, por causa no imputable a la Administración, quedarán abonadas o suspendidas por plazo superior a seis meses. Para sujetar a éste Impuesto los terrenos gravados en los que existan construcciones paralizadas, será precisa la declaración de tal situación por el Ayuntamiento, previa la incoación de expediente, con audiencia del interesado.

4. Se conceptúan construcciones provisionales las que no tengan carácter permanente y no sean adecuadas al uso normal del suelo.

5. Para que las construcciones puedan ser calificadas de numerosas es imprescindible que el Ayuntamiento haya hecho declaración en tal sentido, de conformidad con la legislación específica.

6. Serán declaradas construcciones derruidas aquéllas en que hayan desaparecido, como mínimo, el 50 por 100 del volumen aprovechable de las mismas o las que sean inhabitables en más de un 50 por 100 de su capacidad como vivienda.

7. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) Los que el Plan General incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la calificación, al menos, en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

8. Tendrán la calificación de terrenos urbanizados programados:

a) Los que el Plan General Municipal declare aptos en principio para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio plan.

b) Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

Artículo Segundo: No sujeción.— No estarán sujetos al Impuesto:

a) Los terrenos que en el suelo urbano, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente a los Ayuntamientos para ser destinados a viales, parques, jardines públicos y Centros de Educación General Básica.

b) Los terrenos que en suelo urbanizable programado, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente con destino a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas, de recreo y expansión, Centros Culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios, así como aquéllos en los que se concrete el 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector.

c) Los patios anejos a edificios industriales, siempre que sean indispensables para las necesidades de la industria a que sean adscritos y reúnan las condiciones prescritas en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

d) Los patios escolares, lugares de recreo y campos deportivos anejos a los Centros docentes, en las extensiones y condiciones determinadas por las disposiciones legales y reglamentarias.

e) Los ocupados por instalaciones deportivas cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias de todo tipo, incluidas las de situación, establecidas, en planes y ordenaciones urbanísticas.

f) Los terrenos complementarios que no puedan ser edificados por haberse utilizado el volumen de edificación correspondiente a los mismos, establecidos en planes, normas de ordenación y resoluciones administrativas.

g) Los terrenos destinados a una actividad agraria que estén calificados de urbanizables, mientras no cuenten, por lo menos, con algún servicio de los que definen el suelo urbano según el artículo 78 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a consecuencia de la

ejecución de las obras de urbanización.

Artículo Tercero: Beneficios tributarios.— Se aplicarán a este Impuesto los beneficios tributarios establecidos para la Contribución Territorial Urbana, sin perjuicio de las modificaciones que se establezcan por norma de rango legal. El reconocimiento de dichos beneficios corresponderá al Ayuntamiento de Calahorra, previa solicitud del contribuyentes que habrá de formularla en todo caso.

Artículo Cuarto: Sujetos pasivos.— 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades, que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que sean titulares de los terrenos gravados.

2. En particular, son sujetos pasivos de este tributo:

a) Los propietarios.

b) Los usufructuarios, por todo el tiempo que dure el usufructo.

c) Los enfiteutas y demás censatarios, cuando el censo sea perpétuo o por tiempo indefinido.

d) Los titulares del derecho real de superficie y los titulares del domicilio directo, cuando el censo sea temporal.

Artículo Quinto: Base imponible.— 1. La base imponible de este Impuesto será el valor que corresponda a los terrenos gravados a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, en el momento de producirse el devengo de aquél.

2. Cuando se trate de construcciones insuficientes, la base de este Impuesto se determinará en la parte proporcional del valor del terreno que corresponda a la diferencia entre los mismos establecidos y el volumen o altura construidos.

Artículo Séptimo: Cuota tributaria.— 1. En la modalidad a) del párrafo segundo de la Disposición General de esta Ordenanza, los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener la cuota tributaria serán los que resulten de la siguiente escala progresiva, en función del tiempo que el solar permanezca sin edificar, o con una edificación paralizada, ruinoso o derruido.

Primero: Durante los dos primeros años siguientes a la sujeción de este impuesto, el tipo impositivo será del 1,50 por 100.

Segundo: Durante los dos años siguientes, a la terminación del período anterior, el tipo impositivo será del 2,50 por 100.

Tercero: Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior, el tipo impositivo será del 3,50 por 100.

Cuarto: Para los terrenos determinados en el párrafo anterior durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior, el tipo impositivo será del 1,40 por 100.

Quinto: Para los terrenos determinados en el párrafo anterior durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior, el tipo impositivo será del 2,20 por 100.

Sexto: Para los terrenos determinados en el párrafo anterior durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior el tipo impositivo será del 3,60 por 100.

Séptimo: Para los terrenos determinados en el párrafo anterior durante los años siguientes a la terminación del período anterior, el tipo impositivo será del 6 por 100.

Artículo Octavo: Deduciones.— Se aplicarán a las cuotas liquidadas por este impuesto las deducciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de esta Ordenanza.

Artículo Noveno: Período impositivo y devengo del impuesto.— 1. El impuesto será anual y se devengará el primero de enero de cada año, siendo la cuota irreducible.

2. No surtirán efecto hasta el día primero de enero del año siguiente las modificaciones en la calificación de los terrenos que se hubieran producido durante el ejercicio económico en curso.

3. No se devengará este Impuesto en los casos de suspensión de licencias previstas en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ni tampoco durante el tiempo fijado en la licencia de ejecución de obras.

4. Cuando se aumente la altura o el volumen mínimo de edificación de un sector, el impuesto en la modalidad a) de la Disposición General, si se aplicará a los solares en que existan construcciones que alcance la altura o el volumen mínimo anteriormente exigidos hasta que hayan transcurrido diez años desde la notificación.

Artículo Décimo: Registro Municipal de Solares.— El Ayuntamiento formará un Registro municipal de solares y terrenos sujetos a este Impuesto, con especificación del titular de los mismos, situación, clasificación urbanística, extensión superficial y los valores base de los mismos y, en su caso, los beneficios tributarios que les sean de aplicación.

Artículo Décimo Primero: Declaraciones.— 1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, de acuerdo con el modelo que establecido al efecto por el Ayuntamiento de Calahorra, declaración por cada uno de los solares y terrenos que deban incluirse en el Registro al establecerse el Impuesto, así como por cualquier modificación física o variación en dicho Registro. Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días.

2. Cuando los sujetos pasivos no presenten las declaraciones citadas en el número anterior, o estas fueran defectuosas el Ayuntamiento procederá, de oficio, a incluir en el Registro los solares y terrenos sujetos a rectificar las presentadas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la omisión o del defectuoso cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Artículo Décimo Segundo: Valoración de las fincas.— 1. El Ayuntamiento, de oficio, modificará periódicamente la valoración de las fincas incluidas en el Registro para adaptarla a las estimaciones unitarias que viene obligado a formar a efectos del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, para su aplicación desde la fecha en que tales estimaciones entren en vigor.

2. No se admitirán más reclamaciones contra estas valoraciones unitarias que las previstas en esta Ley, a los efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, durante los trámites de aprobación de dichas estimaciones periódicas.

Artículo Décimo Tercero: Padrón.— 1. Anualmente se formará un Padrón por Gestión Tributaria en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho Padrón será aprobado por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y será expuesto al público por término de quince días, previo anuncio en el B.O.R. a efectos de reclamaciones.

2. Para darse de baja del Padrón deberá solicitarse por el interesado expresando la causa de la misma.

Artículo Décimo Cuarto: Período de cobro.— 1. Las cuotas del Impuesto incluidas en el Padrón serán puestas al cobro en período voluntario en las fechas que determine la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso.

2. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por vía de apremio.

Artículo Décimo Quinto: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo a infracciones tributarias, y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capitulo o quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este Impuesto fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de octubre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la vigente Ordenanza Fiscal n° 14 reguladora del Impuesto Municipal sobre solares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pudiendo contra los expresados acuerdos interponer recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aprobación de las Ordenanzas.

Calahorra, a 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación del expediente de contribuciones especiales de alumbrado público en su 2ª y 3ª fase III.C.1208

Este Pleno Corporativo en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 1986, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar Expediente de Aplicación de Contribuciones Especiales para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de obras de Alumbrado Público en su 2ª y 3ª fase, redactado por el Ingeniero Sr. Manuel Gonzalo Mugaburu, asignando las cuotas

individuales y fijando los criterios técnicos jurídicos siguientes en cuanto a la determinación de coste, porcentaje, bases y módulos de reparto:

— Coste de las obras: Integrado por el importe de las obras (art. 221 T.R.).

— Subvención de Planes Regionales 1986: Se deduce del reparto de la referida subvención que asciende a un importe de 5.250.000 Pts. (art. 221-1 T.R.).

— Cantidad objeto de reparto-base imponible: Deducida la subvención indicada será objeto de reparto entre los beneficiarios y el Ayuntamiento la cantidad que asciende a 11.297.854 pesetas.

— Porcentaje de reparto: La aplicación a los especialmente beneficiados asciende el importe provisional de la base de reparto a 5.813.459 pesetas.

— Bases de reparto: Establecer como más justa y equitativa la medición obtenida de los metros lineales de fachada y metros cuadrados de superficie de las propiedades de beneficiados (art. 221-1 T.R.).

— Módulos a aplicar: El valor obtenido de la base de reparto a aplicar será de un 60% entre los metros cuadrados de superficie, y a aplicar un 40% entre los metros lineales existentes.

Casalarreina, a 18 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Expediente 1/86 de Modificación de Créditos

III.C.1209

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente n° 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 1986, en el siguiente resumen por capitulos:

Cap.	Denominación	Pts.
A) Aumentos: suplementos y créditos extraordinarios		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.920.000
6	Inversiones reales	600.000
9	Variación de pasivos financieros	20.000
Total aumentos		2.540.000
B) Deducciones:		
Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos		5.105.165
Total deducciones		2.565.165

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución a recurso previo.

En Murillo de Rioja, a 19 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.1448

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n° 67 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente-Accidental, D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eugenio Angel Esteral Iguacel, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala n° 67 de 1985, dimanante del juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía n° 147 de 1984, sobre nulidad de contrato y otros extremos, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 22 de enero de 1985, han comparecido Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio social en Madrid, como apelada, representada por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado D. José María Codón Herrera; D. Antolín Ezquerro Martínez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Autol (La Rioja), en su nombre y en el de su hijo incapacitado Jesús de la Cruz Ezquerro Pastor, litiga como apelante, con beneficio de justicia gratuita concedida por Sentencia de esta Sala de fecha 21-5-1985, representado por el

Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Joaquín Ibarra Aloga, y Doña Elvira Consuelo Ezquerro Pastor, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Autol (La Rioja), como apelada, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLO:** Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar los pronunciamientos de la sentencia recurrida, e imponer al demandado apelante las costas causadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, al Ministerio Fiscal, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 11 de diciembre de 1986.

Sentencia

IV.1468

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n° 196 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 4 de diciembre de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida

por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente-Accidental; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eugenio Angel Esteral Iguacel, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala nº 196 de 1985, dimanante del Juicio Incidental, sobre Separación conyugal, nº 378 de 1984, procedente del Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra, en virtud del recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 1985, no ha comparecido Doña Lucia González Cid, mayor de edad, casada y vecina de Arnedo, como apelada, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y ha comparecido Don José Fernández Ruesga, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Cervera de Pisuerga, como apelante, con beneficio de justicia gratuita, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado Doña María Belén Pérez Montero, designados en turno de oficio, siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLO:** Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Calahorra, en los autos de que dimana este rollo y con revocación de dicha resolución absolver al demandado Don José Fernández Ruesga, de la demanda de separación contra él formulada por su esposa Doña Lucia González Cid. Todo ello, sin hacer especial declaración de costas, en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandados y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 17 de diciembre de 1986.

Sentencia

IV.1469

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos nº 36 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 2 de diciembre de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente-Accidental; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala nº 36 de 1985, dimanante de Incidente de oposición a Auto de declaración de Quiebra, nº 150 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 8 de enero de 1985, han comparecido D. Ignacio Agote Elola, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, como apelado, representado por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija, y "Torres y Casero, S.L.", con domicilio social en Logroño, como apelante, representada por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado D. Jesús Gil Gibernau, y "Germatu, S.C.L.", con domicilio social en Cervera del Río Alhama (La Rioja), como apelada, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLO:** Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Revocar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Calahorra en los autos de que dimana este rollo, y en su lugar dictar otra por la que, con desestimación de la oposición formulada por Don José Agote Elola, se acuerda mantener, en sus propios términos el auto de declaración de quiebra de 21 de mayo de 1984. Todo ello, sin hacer especial declaración, en cuanto a costas, en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de diciembre de 1986.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1449

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 992/86 interpuesto por el Procurador Sr. Prieto Sáez, en representación de D. Jerónimo Tobía Ruiz, contra desestimación tácita por silencio administrativo de petición formulada al Sr. Alcalde de Baños de Río Tobía, el 29-4-86 de nulidad de pleno derecho de la resolución de 7-8-84, dictada en expediente 2/84 por la que se concedió Licencia a D. Francisco Javier Martínez Latorre, en

representación de Campsa, para instalar dos aparatos surtidores de gasolina de 96 y gasoleo con dos tanques de 20.000 litros y una caseta de acero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandantes o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de diciembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1450

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1007/86 interpuesto por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de Ignacio Granado Azpeitia, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de La Rioja, de 27 de junio de 1986, en la reclamación nº 543/85, que desestima reclamación económica-administrativa interpuesta por D. Ignacio Granado Azpeitia, contra liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de La Rioja por el concepto impositivo Renta de las Personas Físicas del ejercicio económico 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de diciembre de 1986.— El Secretario.— VºBº E Presidente.

Edicto

1470

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 991/86 interpuesto por D. Emilio Latorre Martínez de Baroja, contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, de 22 de octubre de 1986, desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto a la liquidación del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos (Plus Valía) y contra la expresada liquidación nº 317/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de diciembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1471

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1003/86 interpuesto por el Procurador Dº Concepción Alvarez Omaña, en representación de ARLUI, S.A., contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de 16 de septiembre de 1986, que resolvió recurso de reposición interpuesto por la Compañía Mercantil "ARLUI, S.A.", de Logroño, contra Liquidación nº 86/2581-00 del Impuesto sobre incremento del Valor de los Terrenos, y asimismo se formula el recurso contra dicha resolución practicada a la recurrente como consecuencia de dicho Acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de diciembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.1451

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Pedro López Vicente, domiciliada en Logroño, c/ Avda. España, 10-6º A, Autos nº 656 (82 y otros) por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de

su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 19 de enero de 1986, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAS: Derecho de traspaso de la peluquería masculina, domiciliada en calle Oviedo, 12, valorado en 350.000 Pts.

Y para que sirva de al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 3 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1452

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha citada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Manuel Villanueva Ruiz, domiciliada en c/ Bretón de los Herreros, 62, Logroño, Autos nº 141/80 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 19 de enero de 1986, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitadores, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal

acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR: Una Furgoneta, modelo Seat Trans, matrícula NA-6325-M. Valorada en 300.000 pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 3 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1472

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de los de Logroño, en Divorcio nº 500 de 1985, a instancia de Amelia Catalina Gómez Palacios, contra Don José Félix Hierro Murillas, se cita a éste a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 13 de enero a las 10,15 horas, a fin de recibirle confesión en juicio.

Y para que tenga lugar la citación, expido el presente en Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1474

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 118/85 a instancia de Banco de Vasconia, S.A. contra Don Alberto Gamboa Samaniego y D.ª Teodosia Otero González en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutantes que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 17 de febrero próximo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda, el día 17 de marzo próximo a las 10,30 horas y con carácter de tercera, el día 20 de abril a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho efectiva en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Número uno.— Vivienda izquierda tipo A de la planta baja o entresuelo, de 65,68 m² de superficie útil y 77,99 m² de superficie construida, consta de tres dormitorios, cocina, vestíbulo, dos baños, armario y repartidos. Forma parte de la casa señalada con los números 5 y 6 de la calle Jardines de la villa de Casalarreina (La Rioja). Valorada en un millón de pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1461

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1.569/84 sobre lesiones y hurto se cita a Santos Miguel Jiménez/ Fernández cuya última residencia era c/ Mayor, n° 90-3° de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 16 de diciembre de 1986.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Adjudicación definitiva

V.A.934

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía por Resolución de fecha 25 de noviembre, adjudicó definitivamente la subasta de 6.781 chopos con 2.664 m.c. de madera en monte LO-3189 "Soto La Nava" a la empresa "Madelmosa" en la cantidad de catorce millones seiscientos mil pesetas (14.600.000 Pts.).

Logroño, 19 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Medio Ambiente, José Luis Marín Comas.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de captación y abastecimiento de agua potable

V.A.935

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 14 de diciembre actual, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de captación y abastecimiento de agua potable a Villarroya (La Rioja), se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Villarroya, 16 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Solicitud de licencia para apertura de un bar-restaurante

V.B.500

Por Doña Blanca Ceniceros Sáez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-restaurante, con emplazamiento en c/ Guindalera, n° 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 15 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico

V.B.501

Por D. Federico Ojeda González, se ha solicitado establecer la actividad de taller mecánico de maquinaria agrícola, con emplazamiento en c/ Hormilla, n° 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 17 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de ampliación del Coto de Caza I.O-10185

V.B.503

El Ayuntamiento de Rincón de Soto, ha solicitado del I.C.O.N.A. la ampliación del Coto Privado LO-10185 en una superficie de 595 Ha. por

los parajes de Sesmilla.

Límites de ampliación:

Norte: Río Ebro.

Este: Cascaras de Cofin y Soto Tejada, en término de Alfaro.

Sur: Término municipal de Alfaro.

Oeste: Término municipal de Rincón de Soto y colindante con el actual coto privado.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados, dirigir escrito de reclamación, ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en su Delegación de Logroño, c/ Belchite, 2 y ante este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el expediente, durante veinte días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Rincón de Soto, 29 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE SANTURDEJO

Convocatoria de Junta General Ordinaria

V.B.502

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Villa de Santurdejo (La Rioja), hace saber: Que el día 13 de febrero de 1987, a las nueve de la tarde en primera convocatoria, o a las diez de la tarde en segunda, en el local del Ayuntamiento, se celebrará Junta General Ordinaria, a cuyo acto se convoca a todos los partícipes de la Comunidad, y conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.— Lectura y aprobación del Acta de la Junta anterior.

2º.— Amortización del préstamo para las obras de reparación y mejora del regadío.

3º.— Examen y aprobación del presupuesto de gastos e ingresos.

4º.— Ruegos y preguntas.

Santurdejo, a 15 de diciembre de 1986.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año

1.500

Semestre

1.000

Trimestre

750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha

30

Mes anterior

50

Más de un año

100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.